

COLOMBIA  GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No <u>0911</u> <u>20 MAR 2025</u>
	DESPACHO DEL GOBERNADOR

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA
 SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE
 PUERTO NARIÑO

EL SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DELEGADO COMO ORDENADOR DEL
 GASTO A TRAVES DEL DECRETO NO. 0017 DEL 10 DE ENERO DE 2025



GOBERNACIÓN
 DEL AMAZONAS

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

MAR 2025

CONSIDERANDO

HORA: 9:48 am

Que el Decreto 1082 de 2015, establece el régimen reglamentario del sector administrativo de planeación nacional y en él se compendia la normativa reglamentaria de la Contratación Estatal y el Sistema de Compras y Contratación Pública.

Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 dispone que:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (...)":

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que toda contratación directa debe comportar acto administrativo que justifique dicha contratación y que debe contener lo siguiente:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a), (b) y (c) del artículo 75 del Decreto 1082 de 2015.

La competencia y fundamento para adelantar el convenio interadministrativo con la Alcaldía del Municipio de Puerto Nariño por medio de la contratación directa, para el desarrollo del objeto del presente se establece en las siguientes disposiciones:

El artículo 209 de la Constitución Política el cual enuncia *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

El Decreto 1082 de 2015 define los convenios o contratos interadministrativos como aquellos actos de contratación celebrados entre entidades estatales, en concordancia con el artículo 113 de la

Proyecto:	Susan Lizeth Pantoja Andrade	Cargo: P.E Contratista	Firma: 
Reviso:	Héctor Noriega Flórez (OAJ)	Cargo: Abogado OAJ	Firma: 
Aprobó:	Diana Paola Laguado Vega	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma: 

 <p>COLOMBIA</p> <p>GOBERNACION DEL AMAZONAS</p>	<p>RESOLUCION No <u>0911</u></p> <p><u>20 MAR 2025</u></p>
	<p>DESPACHO DEL GOBERNADOR</p>

Constitución Política de Colombia, el cual establece que *'los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines'*.

Seguidamente, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 489 de 1998, se atribuye a las entidades públicas la potestad de asociarse, ya sea mediante la formalización de convenios interadministrativos o la constitución de personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el propósito de cooperar en la ejecución de funciones administrativas o en la prestación conjunta de servicios que se encuentren dentro de su ámbito de competencia.

La Ley 1150 de 2007, al establecer las modalidades de selección para la contratación pública, delimita de manera taxativa la procedencia de la contratación directa. Específicamente, el literal C del numeral 4 del artículo 2° donde permite la celebración de *"contratos interadministrativos, siempre y cuando las obligaciones derivadas de estos guarden una relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos"*. Esta disposición busca garantizar la transparencia y la eficiencia en la contratación pública, al tiempo que permite la colaboración interinstitucional para el cumplimiento de los fines estatales.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 95 establece: *"las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* Las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán asociarse mediante la suscripción de convenios interadministrativos, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, puesto que se tipifica como una obligación de las entidades estatales el coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Los convenios interadministrativos a que se refiere el presente artículo se celebran de igual manera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, este artículo establece la estructura del poder público, diferenciando las ramas legislativa, ejecutiva y judicial, y reconociendo la existencia de otros órganos autónomos e independientes, encargados del cumplimiento de funciones estatales complementarias. En virtud del principio de colaboración armónica, los diferentes órganos del Estado, si bien ostentan funciones separadas, deben cooperar para la consecución de los fines estatales.

El marco legal colombiano, específicamente la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios constitucionales establecidos en los artículos 209 y 113, faculta a las entidades públicas para establecer asociaciones estratégicas a través de convenios interadministrativos o la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Esta disposición tiene como objetivo primordial fomentar la colaboración armónica entre los órganos del Estado, permitiendo la cooperación en el cumplimiento de funciones administrativas y la prestación conjunta de servicios. Así, se busca optimizar la gestión pública, garantizar la eficiencia en la prestación de servicios y cumplir de manera efectiva con los fines del Estado, siempre bajo los principios de coordinación, colaboración y control interno.

Para el caso en concreto la Ley 1850 de 2017 en su artículo 16, modifica el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: **Artículo 8°.** Modifícase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001: *"Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el*

Proyecto:	Susan Lizeth Pantoja Andrade	Cargo: P.E Contratista	Firma:
Revisó:	Héctor Noriega Flórez (OAJ)	Cargo: Abogado OAJ	Firma:
Aprobó:	Diana Paola Laguado Vega	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma:

 <p>COLOMBIA</p> <p>GOBERNACION DEL AMAZONAS</p>	<p>RESOLUCION No <u>0911</u></p> <p><u>20 MAR 2025</u></p>
	<p>DESPACHO DEL GOBERNADOR</p>

desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegó en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad."

También debe establecerse que, como desarrollo de la facultad otorgada por la Constitución y la ley, se profirió el Decreto 1082 de 2015 que califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales, donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es relevante exponer que en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 manifiesta que, para los convenios o contratos interadministrativos, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...).

Tras las verificaciones pertinentes, se determina que la consecución de los objetivos trazados para la atención integral de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad en el Municipio de Puerto Nariño, mediante el apoyo y colaboración para el sostenimiento del Ancianato municipal, es factible únicamente a través de la suscripción de convenios interadministrativos con entidades estatales que ofrezcan servicios de asistencia integral al adulto mayor en dicha jurisdicción.

Que el objeto del convenio interadministrativo que se va a suscribir es el siguiente; **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS Y LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO CON EL FIN DE TRANSFERIR RECURSOS DE ESTAMPILLA PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO"**.

Que para cubrir el costo que demanda la suscripción del convenio interadministrativo con el Municipio de Puerto Nariño y la Gobernación de Amazonas, la administración departamental cuenta con un presupuesto oficial de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 243.618.620,00) M/CTE**. Respalados con el Certificado de disponibilidad presupuestal número 1535 de fecha 03 de marzo de 2025, rubro presupuestal número 02 – 2.3.3.41.03.005 – 05 denominado "Centro de Bienestar del Adulto Mayor (30% / 80%)".

Que las condiciones que se exigirá al Municipio de Puerto Nariño para la suscripción del Convenio interadministrativos son las siguientes:

Para efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio, la alcaldía del Municipio de Puerto Nariño se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, así:

Proyecto:	Susan Lizeth Pantoja Andrade	Cargo: P.E Contratista	Firma:
Revisó:	Héctor Noriega Flórez (OAJ)	Cargo: Abogado OAJ	Firma:
Aprobó:	Diana Paola Laguado Vega	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma:

 <p>COLOMBIA</p> <p>GOBERNACION DEL AMAZONAS</p>	<p>RESOLUCION No <u>0911</u> <u>20 MAR 2025</u></p>
	<p>DESPACHO DEL GOBERNADOR</p>

- A. Cumplir totalmente y a entera satisfacción de la Gobernación de Amazonas, el objeto y alcance del convenio dentro del plazo pactado.
- B. Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto.
- C. Desarrollar el objeto del convenio utilizando recursos propios y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Departamento de Amazonas de asumir obligaciones y compromisos que la Alcaldía del municipio de Puerto Nariño adquiera con subcontratistas o terceros.
- D. Ejercer el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección.
- E. Aceptar y facilitar a la Gobernación la supervisión estricta a la totalidad de los recursos destinados a la ejecución del presente convenio.
- F. Suministrar a la Gobernación los informes que la Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales o su supervisor soliciten.
- G. Comunicar a la Gobernación el seguimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este convenio.
- H. Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio.
- I. Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados a la gobernación, subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio.
- J. Presentar al supervisor del convenio, soporte del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social del personal que emplee para el desarrollo del convenio de conformidad con la normatividad vigente (Art. 50 de la ley 789 del 2002, 979 del 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 del 2010, ley 1562 del 2012 y concordantes). Parágrafo: el asociado es el responsable que todo el personal a su cargo esté cubierto con el pago del aporte al sistema general de Seguridad Social de conformidad con la normatividad que rige la materia y con la información que al respecto le reporta a su cumplimiento.
- K. Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas.
- L. Presentar al supervisor del convenio los informes de ejecución en los que se detalle la distribución de los recursos, adjuntando las facturas, evidencias y/o soportes por cada actividad. El Asociado deberá presentar la relación financiera de gastos e inversiones debidamente sustentado, cuentas de cobro con su respectivo documento equivalente, y comprobante de egreso, en el caso de las facturas a proveedores estas deben cumplir con todos los requisitos del código de comercio, deben ser legibles, con fecha, nombre del proveedor. Parágrafo: toda información suministrada por el asociado será de su entera responsabilidad y deberá diligenciar los formatos establecidos por la entidad pública.
- M. Relación del recurso humano que presta sus servicios en el centro de atención al adulto mayor, de acuerdo con lo propuesto por la Alcaldía del Municipio de Puerto Nariño.
- N. Presentar evidencia del cumplimiento del aporte económico o especie que ofertó realizar durante la ejecución del convenio.
- O. Prestar el servicio de forma integral, oportuna y diligente a todos los beneficiarios del servicio.
- P. Informar al supervisor por escrito las novedades de ingreso, retiro o deceso del adulto mayor en un término de cinco (5) días hábiles que se presenten con los beneficiarios del programa, con el

Proyecto:	Susan Lizeth Pantoja Andrade	Cargo: P.E Contratista	Firma:
Revisó:	Héctor Noriega Flórez (OAJ)	Cargo: Abogado OAJ	Firma:
Aprobó:	Diana Paola Laguado Vega	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma:

 <p>COLOMBIA</p> <p>GOBERNACION DEL AMAZONAS</p>	<p>RESOLUCION No <u>0911</u></p> <p><u>20 MAR 2025</u></p>
	<p>DESPACHO DEL GOBERNADOR</p>

fin de hacer el debido reporte en la base de datos, para poder reconocer el respectivo valor del servicio prestado al adulto mayor.

Parágrafo: cualquier novedad que el asociado realice y sustente en el informe sin la debida autorización de la entidad pública correrá bajo su responsabilidad.

- Q. Realizar el pago oportuno de los honorarios por servicios prestados de los diferentes profesionales.
- R. Realizar el pago oportuno de los honorarios por servicios prestados de los diferentes profesionales.
- S. Destinar rigurosamente los dineros aportados por la gobernación para los fines previstos en el objeto del convenio.
- T. Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio.
- U. Presentar y mantener las normas de sanidad requeridas por la Secretaría de Salud de acuerdo al Decreto 539 del 2014 acerca del plan de saneamiento básico.
- V. En caso de no cumplir con el objeto del convenio, la Alcaldía del Municipio de Puerto Nariño se obliga a restituir los fondos a la gobernación.
- W. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el convenio en los términos del mismo cuando se hayan requerido o sean necesarios.
- X. Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición de la gobernación, por el término mínimo de 10 años.
- Y. El establecimiento en el cual se desarrollará el objeto del convenio interadministrativo será de uso exclusivo para el funcionamiento del ANCIANATO, no podrá realizar otras actividades económicas esto con el fin de brindar protección y asistencia integral a los adultos mayores del Municipio de Puerto Nariño.
- Z. Las demás actividades que le sean asignadas para el buen funcionamiento de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales.
- AA. La Alcaldía de Puerto Nariño aportara el 10% del valor total del convenio equivalentes a (\$24,361,862) VEITICUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, representados en la infraestructura en general, recursos logísticos y administrativos.

Se han expuesto de manera sustancial los fundamentos jurídicos y fácticos que justifican la celebración del convenio interadministrativo, en estricto cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

Como se desprende de las normas reseñadas y que justifican con fundamentos jurídicos, se debe observar que la atención integral al adulto mayor es un programa de interés público, puesto que no es asunto exclusivo del ámbito privado, sino por el contrario, es un deber también a cargo del Estado Colombiano. Como se observó en la justificación de la necesidad. Al Municipio de Puerto Nariño le asiste competencia para el desarrollo conjunto de actividades, en relación con los cometidos y funciones asignadas legalmente, en virtud de garantizar atención integral y cumplimiento de la cobertura de los costos, lo que viabiliza la asignación de recursos para la satisfacción de las necesidades del adulto mayor en alimentación, hospedaje, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas que ayuden al sostenimiento del Ancianato de Puerto Nariño Amazonas.

Que, por mérito a lo expuesto,

Proyecto:	Susan Lizeth Pantoja Andrade	Cargo: P.E Contratista	Firma:
Reviso:	Héctor Noriega Flórez (OAJ)	Cargo: Abogado OAJ	Firma:
Aprobó:	Diana Paola Laguado Vega	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma:

COLOMBIA  GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No <u>0911</u>  20 MAR 2025
	DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa de un "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS Y LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO CON EL FIN DE TRANSFERIR RECURSOS DE ESTAMPILLA PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO.", de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Para efecto de suscribir el presente Convenio Interadministrativo, la administración departamental cuenta con Certificado de disponibilidad presupuestal número 1535 de fecha 03 de marzo de 2025 por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 243.618.620.00) M/CTE.

ARTÍCULO TERCERO: Procédase con los trámites pertinentes para la suscripción del contrato interadministrativo.

ARTICULO CUARTO: Los estudios previos de la presente contratación podrán encontrarse en la página SECOP II y los archivos físicos en la Gobernación del Amazonas.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Leticia a los,

20 MAR 2025

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO FERNANDEZ YOLDI
 Asesor de Despacho con funciones asignadas de
 Secretario de Desarrollo Institucional

Proyecto:	Susan Lizeth Pantoja Andrade	Cargo: P.E Contratista	Firma:
Reviso:	Héctor Noriega Flórez (OAJ)	Cargo: Abogado OAJ	Firma:
Aprobó:	Diana Paola Laguado Vega	Cargo: Oficina Asesora Jurídica	Firma: